

Bogotá D.C., diciembre de 2025 Señores

Doctores

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
PRESIDENTE

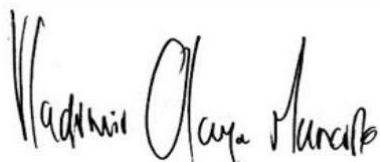
CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
SECRETARIO
COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para PRIMER DEBATE en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 398 de 2025 Senado - 334 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrocero y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Señor Presidente y Secretario:

Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para primer Debate en Comisión Quinta del Proyecto No.398 de 2025 Senado- 334/2025 Cámara “Por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrocero y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Coordinador Ponente
Departamento de Casanare



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento de Huila

**PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 398 DE 2025
SENADO - 334 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE
ESTABILIZACIÓN PARA EL SECTOR ARROCERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

1.- TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de origen parlamentaria, y de autoría del Honorable Senador JOSÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, fue radicada en la Secretaría del Senado de la República el día el 11 de marzo de 2025 y fue publicada en la Gaceta Oficial del Senado No. 306 del 17 de marzo de este mismo año.

El día 16 de octubre de 2025, mediante oficio CQCP 3.5 / 125 / 2025-2026 de la Secretaría General de la Comisión Quinta de la Cámara, se nos designa como ponentes al H.R Edinson Vladimir Olaya y el H.R Flora Perdomo Andrade.

2.- OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa consta de 9 artículos y su propósito principal es la creación del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA), como un mecanismo diseñado para promover la estabilidad en el mercado arrocero. Este fondo permitirá regular las fluctuaciones de los precios del arroz, asegurando condiciones más equitativas para los productores y brindando mayor previsibilidad en la comercialización del producto. La estabilidad de los precios es un factor clave para garantizar la sostenibilidad del sector y reducir la incertidumbre económica que enfrentan quienes dependen de esta actividad.

Asimismo, el FESA tiene como objetivo fomentar la productividad dentro del sector arrocero, incentivando la implementación de buenas prácticas agrícolas, el acceso a tecnología y la optimización de los procesos de producción, buscando fortalecer también la competitividad de los productores nacionales, mejorar su rendimiento y afrontar con mayor solidez los desafíos del mercado.

Es así que dicho fondo desempeñará un papel fundamental en la mitigación de los efectos de la volatilidad del mercado arrocero, proporcionando herramientas financieras y mecanismos de apoyo que permitan enfrentar períodos de crisis o caídas abruptas en los precios y representa un instrumento de protección que garantizará condiciones más justas y sostenibles para el sector arrocero en el largo plazo.

3.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Conforme lo dispuesto en el texto radicado por el autor del proyecto de ley, existen varios antecedentes legislativos relacionados con la regulación y estabilización del sector arrocero en Colombia, “es preciso señalar que a lo largo de los años, el Congreso de la República ha estudiado diversas iniciativas orientadas a fortalecer la producción, comercialización y protección de los productores agrícolas, en

especial aquellos dedicados al cultivo de arroz. En este contexto, es fundamental revisar las iniciativas previas que han buscado atender los desafíos del sector, con el fin de comprender la necesidad y justificación del presente proyecto de ley.

- **Proyecto de Ley 74 de 2012 Senado “*Por la cual se brindan garantías al sector arrocero y se dictan otras disposiciones.*” - Garantías para el sector arrocero**

Esta iniciativa fue presentada por la entonces Senadora Maritza Martínez Aristizábal el 8 de agosto de 2012 y, según se evidencia del texto publicado en la gaceta N° 505 de 2012, buscó mejorar la competitividad del sector arrocero, regulando la alta concentración de la demanda, eliminando las distorsiones del mercado y brindando instrumentos para modernizar la oferta de arroz paddy verde desde el eslabón productor armonizado con toda la cadena.

El Proyecto de Ley culminó su trámite en el Congreso de la República al ser retirado por su autora el 19 de noviembre de 2012.

- **Proyecto de Ley 220 de 2012 Senado “*Por la cual se brindan garantías al sector arrocero y se dictan otras disposiciones.*”**

En línea con la iniciativa anterior, la Senadora Maritza Martínez Aristizábal radicó el 4 de diciembre de 2012 Proyecto de Ley en beneficio del sector arrocero que, tal como se indica en la gaceta 889 de 2012, pretendió establecer principios para una equidad económica en la comercialización, la creación del Fondo de Competitividad del Arroz, estableciendo objetivos, recursos, administración, funcionamiento y el Comité Directivo del Fondo, al igual que instaurar la obligación de informar sobre prácticas restrictivas de la libre competencia, entre otros aspectos. Finalmente, el Proyecto de Ley fue archivado.

- **Proyecto de Ley 476 de 2022 Cámara “Por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios del arroz y se dictan otras disposiciones”**

El Proyecto de Ley fue presentado por los Representantes a la Cámara César Augusto Ortiz Zorro, Rubén Darío Molano Piñeros, Jennifer Kristin Arias Falla, Ángel María Gaitán Pulido, Flora Perdomo Andrade, Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa el 7 de junio de 2022 y, según se observa de la lectura de la gaceta N° 721 de 2022, el objetivo de la iniciativa fue la creación del Fondo de Estabilización de precios Arroz en pro de contar con mecanismos necesarios para ayudar en la estabilización del ingreso de los productores de arroz. Finalmente, la iniciativa fue archivada.

4.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La necesidad de estructurar un proyecto de ley de fondo de estabilización de precios del sector arrocerero, surge en ocasión de un debate de control político que tuvimos oportunidad de llevar a cabo en la Comisión Quinta del Senado en el mes de abril del año en curso, con ocasión de la grave crisis por la que atraviesa el sector arrocerero en Colombia, pudimos evidenciar como en el año 2025 el sector arrocerero colombiano enfrenta una aguda crisis, resultado de una combinación de factores económicos, estructurales y comerciales que han puesto en jaque el ingreso vital de cerca 500.000 familias arroceras, y la seguridad alimentaria y el deterioro comercial del país producto de los cierres, como expresiones legítimas del sector.

Uno de los principales detonantes de la crisis ha sido la drástica disminución en los precios del arroz paddy verde. En 2022 y 2023, la carga de 125 kilogramos se comercializaba a \$230.000, pero para enero de 2025, este valor descendió a \$185.000, lo que representa una reducción del 30%. Esta caída ha generado pérdidas significativas para los agricultores, en razón de que, conforme a información recopilada por FEDEARROZ, los costos de producción por hectárea para el 2024 se aproximan a \$9'500.000, los cuales han aumentado para el 2025 hasta \$11'000.000 por hectárea, mientras los ingresos por venta escasamente llegan a \$9'000.000 de pesos.

Costos por hectárea de arroz

FONDO NACIONAL DEL ARROZ

COSTOS POR HECTÁREA DE ARROZ, SISTEMA RIEGO, NACIONAL, I SEMESTRE

RUBRO	2023	2024	2025
ASISTENCIA TÉCNICA	63.336	70.669	
ARREND	1.465.579	1.602.855	
PREPARACIÓN Y SIEMBRA	1.376.009	1.538.872	
RIEGO	626.472	714.454	
FERTILIZACIÓN	2.603.997	1.916.719	
PROTECCIÓN AL CULTIVO	1.480.857	1.579.314	
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	777.007	847.222	
OTROS	935.199	1.167.932	
TOTAL	9.328.440	9.438.038	

FUENTE: Seccionales de Fedearroz

Fuente: FEDEARROZ

Es decir, un ingreso de \$2'000.000 por debajo de los costos de producción necesarios para la cosecha de una hectárea, lo que sitúa en una condición de vulnerabilidad y riesgo para los productores de arroz del país.

La situación se ha visto agravada por una sobreoferta del grano. En 2024, se sembraron 631.000 hectáreas de arroz, superando la demanda interna y generando excedentes que han presionado aún más los precios a la baja. La falta de competitividad para exportar estos excedentes ha llevado a una acumulación de inventarios, incrementando en un 30% los niveles respecto al año anterior. Además, la eliminación de mecanismos como el incentivo al almacenamiento, establecido mediante “Resolución 232 de 2023” para el segundo semestre del 2023, que anteriormente permitía regular la oferta y estabilizar los precios, dejó al sector vulnerable a las fluctuaciones del mercado. Sin estos mecanismos, los productores carecen de herramientas para mitigar la volatilidad de los precios, agravando la crisis actual.

A lo cual se suma, la competencia desleal derivada del contrabando y las importaciones facilitadas por tratados de libre comercio (TLC), que han afectado negativamente al mercado interno. Los productores locales se enfrentan a precios más bajos de productos extranjeros, dificultando la comercialización de la producción nacional. Los Tratados de Libre Comercio (TLC) que Colombia ha suscrito con Estados Unidos y su participación en la Comunidad Andina de Naciones (CAN), junto a países como Perú y Ecuador, han tenido impactos significativos en diversos sectores económicos, incluyendo el sector arrocero.

Los arroceros colombianos volvieron a paro nacional el 14 de julio de 2025 por la crisis que golpea al sector: precios de ruina, importaciones, contrabando, incumplimientos oficiales y riesgo para el empleo rural.

El paro nacional arrocero es apenas el síntoma de un problema más complejo. Desde diciembre de 2024, los agricultores denuncian que producen a pérdida y que el mercado está manipulado por un reducido grupo de compradores.

Precios impuestos por el duopolio molinero ahogan a los productores

El mercado está controlado en un 85 % por dos grupos: Organización Roa Florhuila y Grupo Diana. Esta concentración les permite fijar precios de compra muy por debajo de los costos de producción.

Entre diciembre de 2024 y febrero de 2025, el precio de la carga de 125 kilos cayó cerca de un 20 %. En el centro del país pasó de \$235.000 a \$185.000, y en los llanos orientales de \$210.000 a \$175.000. En julio de 2025 la carga se paga entre \$170.000 y \$185.000, mientras producirla cuesta alrededor de \$230.000. La diferencia genera pérdidas superiores a dos millones de pesos por hectárea sembrada.

Así, el precio que reciben los cultivadores de arroz es insostenible y mientras les pagan cada vez menos, el arroz al consumidor no baja y cuando lo hace, es porque venden arroz partido en grandes superficies, según el portavoz de Dignidad Agropecuaria.

Contrabando creciente, especialmente desde Ecuador

El contrabando, según los productores, es otro elemento que presiona los precios a la baja. No existen cifras oficiales, pero el cálculo indirecto con base en inventarios y consumo es elocuente.

El consumo anual per cápita es de 46 kg según el DANE, mientras que el duopolio molinero reporta 39 kg. Además, el seguimiento a los inventarios muestra 11 kg menos por habitante respecto al consumo esperado. Con este nivel de inventarios, el precio no debería caer. La única explicación plausible, sostienen los arroceros, es la entrada de arroz ilegal que ingresa principalmente por la frontera con Ecuador en plena época de cosecha nacional.

Importaciones innecesarias presionan el mercado interno

La producción nacional alcanza para abastecer la demanda interna, pero las importaciones no se detienen. En 2024 ingresaron 282.017 toneladas de arroz *paddy* y 196.825 toneladas de arroz blanco, lo que representó un aumento del 58 % y 56 % frente a 2023.

Aunque entre enero y abril de 2025 las importaciones desde Estados Unidos y Perú cayeron más del 90 %, las provenientes de Ecuador subieron un 23 %. Los productores sostienen que la gran molinería aprovecha los tratados de libre comercio para traer arroz barato, represar inventarios y así forzar la baja de los precios internos.

Incumplimiento de acuerdos oficiales

En marzo de 2025, el gobierno y los arroceros firmaron un acta de compromisos con las siguientes decisiones:

Ajustar el programa FAIA Arroz para compensar a pequeños y medianos productores afectados por la caída de precios.

- Adicionar recursos al FONSA Arroz para compra de cartera y alivio de deudas.
- Crear un espacio de seguimiento para garantizar un precio justo en la cosecha de mitad de año.

Cuatro meses después, según el Comité Nacional de Paro Arroceros, no se ha cumplido ninguno de estos compromisos. “Hasta la fecha no se ha entregado ni un solo apoyo económico prometido. Muchos productores que tienen derecho a recibirlos siguen excluidos”, denunció Gutiérrez. El Ministerio anunció \$7.000 millones para FAIA Arroz, pero no ha precisado cuántos productores recibirán el

dinero ni cuándo.

Empleo rural y seguridad alimentaria en riesgo

El cultivo de arroz es vital para el empleo rural y la soberanía alimentaria. En 2024, la producción mecanizada nacional fue de 3,5 millones de toneladas, con un rendimiento promedio de 5,6 tonelada por hectárea (t/ha), de acuerdo con la Encuesta Nacional de Arroz Mecanizado (ENAM). Departamentos como Tolima y Huila superaron las 7 t/ha, lo que demuestra la capacidad de autoabastecimiento del país.

El contexto internacional también presiona

La crisis colombiana coincide con una caída generalizada de los precios internacionales del arroz. El grano tailandés, que sirve de referencia mundial, ronda los 400 dólares por tonelada, muy por debajo de los picos de 2023. Esta baja se explica por cosechas abundantes en Asia y por la decisión de India —responsable del 40 % del mercado mundial— de levantar restricciones a sus exportaciones.

Según la economista de la FAO Shirley Mustafa, esta tendencia puede desincentivar la siembra en varios países, lo que a mediano plazo reduciría la oferta y provocaría nuevas oscilaciones de precios. En Colombia, esta caída externa agrava el panorama, pues el duopolio molinero aprovecha los precios bajos en el mercado internacional para justificar las importaciones, incluso cuando la producción nacional cubre toda la demanda.

Se estima que tan solo en el 2024, importamos de Estados Unidos 279.021 toneladas de Paddy Seco, y 195.000 de Arroz Blanco, de acuerdo a información recopilada por FEDEARROZ. Esta situación generó y sigue generando malestar entre los agricultores, quienes sienten que las políticas comerciales no protegen adecuadamente sus intereses.

El arroz es el tercer cultivo con mayor área sembrada en Colombia, después del café y el maíz, lo anterior se evidencia al observar la clasificación que realiza Fedearroz de los departamentos definidos como zona arroceras, toda vez que de los 32 departamentos que integran nuestro país, 23 de ellos son productores del cereal:

- Bajo Cauca: Antioquia, Bolívar, Chocó, Córdoba y Sucre.
- Centro: Caquetá, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Tolima y Valle del Cauca.
- Costa Norte: Atlántico, Cesar, La Guajira, Magdalena y el municipio de Yondó en Antioquia.
- Llanos: Arauca, Casanare, Guaviare, Meta, Vichada y el municipio de Paratebuena en Cundinamarca.
- Santanderes: Norte de Santander y Santander.

En concordancia con lo anterior, este cultivo está presente en 211 municipios de 23 departamentos, siendo

los Llanos Orientales responsables del 45% de la producción anual.¹ Según datos del Quinto

Censo Nacional Arrocerero (5° CNA 2023) realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz), el área sembrada de arroz mecanizado alcanzó las 589.848 hectáreas en 2023, lo que representa un incremento del 3,3% en comparación con el censo anterior de 2016.² Según Fedearroz, el cultivo de arroz ha presentado un aumento progresivo desde 2018 a 2024, contando para este último año con un total de 631.071 hectáreas de arroz mecanizado.

AÑO	BAJO CAUCA	CENTRO	COSTA NORTE	LLANOS	SANTANDERES	TOTAL NACIONAL
2024	76.264	143.852	24.911	344.281	41.763	631.071
2023	65.787	144.059	23.199	316.064	40.744	589.853
2022	63.691	128.101	20.469	283.885	38.769	534.915
2021	81.167	127.573	20.419	279.576	35.901	544.635
2020	95.038	153.610	26.832	280.234	40.700	596.415
2019	87.053	136.429	23.056	253.112	39.903	539.553
2018	68.190	148.214	22.664	222.686	39.169	500.923

Fuente: FEDEARROZ³

Además, el sector arrocerero genera aproximadamente 400.000 empleos directos e indirectos, constituyendo hasta el 80% del ingreso de numerosas familias en las zonas rurales.

CIFRAS RELEVANTES DEL SECTOR

- **Producción Nacional:** El 93% del arroz consumido en Colombia es de producción nacional, mientras que el 7% restante se importa de países como Estados Unidos (5%), Perú y Ecuador (2%).⁴
- **Consumo per cápita:** El arroz es un alimento básico en la dieta colombiana, con un consumo per cápita significativo en todas las regiones del país.

² DANE – 5° CNA 2023: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/censo-nacional-arrocero>

³ Tomado de: [https://fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/area-produccion-y-rendimiento/#:~:text=FUENTE&text=NOTA:%20olos%20departamentos%20definidos%20por,ha\)%20de%20Arroz%20Paddy%20Verde](https://fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/area-produccion-y-rendimiento/#:~:text=FUENTE&text=NOTA:%20olos%20departamentos%20definidos%20por,ha)%20de%20Arroz%20Paddy%20Verde) e.

⁴ Tomado de: <https://www.einforma.co/informes-sectoriales/sector-arrocero>

- **Variaciones de Precios:** En 2022, el precio del arroz experimentó un incremento del 54,05%, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Este aumento se atribuyó principalmente a la escalada de los costos de producción, que subieron un 40%, y al alza de los precios de los fertilizantes, que registraron incrementos de hasta el 80%, influenciados por factores como el conflicto entre Rusia y Ucrania.

ANTECEDENTES Y DESAFÍOS DEL SECTOR

A pesar de su importancia, el sector arrocero colombiano ha enfrentado múltiples desafíos:

- **Fluctuaciones de Precios:** Las variaciones en los precios internacionales y los costos de insumos agrícolas han afectado la rentabilidad de los productores.
- **Competencia Internacional:** La apertura de mercados y los tratados de libre comercio han incrementado la competencia, poniendo en riesgo a los productores locales que deben enfrentar costos de producción más elevados.
- **Infraestructura y Tecnología:** La falta de inversión en infraestructura de riego, almacenamiento y tecnología limita la productividad y competitividad del sector.

NECESIDAD DE UN FONDO DE ESTABILIZACIÓN

Dada la importancia del sector arrocero y los desafíos que enfrenta, se hace imperativo establecer mecanismos que permitan mitigar la volatilidad del mercado y garantizar ingresos justos para los productores. La creación del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA) busca implementar estrategias que aseguren la estabilidad de precios, fomenten la productividad y brinden apoyo financiero en situaciones de crisis. Este fondo será una herramienta esencial para fortalecer el sector arrocero, promover su desarrollo sostenible y garantizar la seguridad alimentaria del país.

El arroz es uno de los alimentos básicos en la dieta de los colombianos y representa un pilar esencial en la

seguridad alimentaria del país. El sector arrocerero no solo abastece la demanda interna, sino que también genera empleo y desarrollo económico en diversas regiones, en especial en aquellas con alta dependencia de la actividad agrícola. Sin embargo, este sector enfrenta desafíos significativos que afectan su estabilidad y crecimiento, entre los que se encuentran la volatilidad de los precios, los costos de producción elevados, el acceso limitado a financiamiento, la variabilidad climática y la competencia con productos importados.

Ante este panorama, el FESA surge como un mecanismo fundamental para brindar estabilidad económica a los productores arroceros, minimizando el impacto de las fluctuaciones del mercado y garantizando un ingreso digno para los agricultores. A través de este fondo, se podrán implementar medidas como la fijación de precios mínimos de compra, la generación de incentivos para la modernización del sector, la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución, y la creación de programas de asistencia técnica y acceso a nuevas tecnologías.

Además, el FESA permitirá fortalecer la planificación de la producción arrocerera, reducir la dependencia de subsidios extraordinarios y mejorar la competitividad del sector en el contexto del comercio nacional e internacional. Con una adecuada administración y articulación con los actores del sector, este fondo se convertirá en un pilar esencial para garantizar la sostenibilidad y el crecimiento de la producción arrocerera en Colombia.

En conclusión, la creación del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocerero es una necesidad inaplazable para proteger el bienestar de los productores, garantizar el abastecimiento de arroz a precios accesibles para la población y contribuir al desarrollo económico y social del país.

5.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

5.1.- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Conforme lo ha establecido la Corte Constitucional, “el fomento agrícola es entonces uno de los objetivos del Estado social, para lo cual debe proteger de manera especial la producción de alimentos.

Con miras a ello, según el artículo 65 de la Carta Política, otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y además deberá promover la investigación y transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y así incrementar la productividad.”⁵

La Constitución Política de Colombia establece que:

“Artículo 64.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus

formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

“Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

“ARTÍCULO 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.”

5.2.- DISPOSICIONES LEGALES

La Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, estableció en su Capítulo VI condiciones para la creación, reglamentación, operación y control de los Fondos de Estabilización de Precios de productos agropecuarios y pesqueros.

“Artículo 36. Sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.

PARÁGRAFO. Cuando el Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley.”

De igual forma en su artículo sexto señala expresamente que

“En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y de su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural”.

5.3.- OTROS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN EN COLOMBIA

Actualmente, existen y cuentan con plena vigencia con los siguientes fondos de estabilización de precios en el sector agropecuario en Colombia:

- El Fondo de Estabilización de Precios del Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.
- El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.
- El Fondo de Estabilización de precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinamiento de azúcar y los jarabes de azúcar.
- El Fondo de Estabilización de Precios del Algodón.
- El Fondo de Estabilización de Precios del Café.
- El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.
- El Fondo de Estabilización de Precios de la Panela
- Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus derivados.

6. IMPACTO FISCAL

Respecto al impacto fiscal de las normas de conformidad a la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007: “36.

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco

Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

Así las cosas, la presente iniciativa cuyo núcleo esencial es la creación de un fondo de estabilización de precios del arroz, en sentido estricto, instituye es la creación de una cuenta especial, sin personería jurídica, que será un instrumento para agremiar recursos de manera voluntaria en ocasión de estabilizar los precios del cereal ante la caída abrupta de los precios.

De modo que, el proyecto de Ley establece la creación de un instrumento de estabilización de precios precisando un conjunto de fuentes de financiación alternativas para su funcionamiento, que no implican un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en razón de que cualquier aporte que se realice como resultado de esta disposición dependerá en el caso de los recursos del Presupuesto General de la Nación exclusivamente de la discrecionalidad y decisión autónoma del ejecutivo, conforme a la realidad fiscal de las finanzas públicas, y las proyecciones de cumplimiento con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

7. CONFLICTO DE INTERES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. 23 a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos.

Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado. b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión. c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.”

Lo anterior bajo el entendido que el presente proyecto de ley tiene como objeto promover el sector agropecuario de carácter general. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

Por los argumentos anteriormente expuestos, se pone a consideración del Congreso de la República el trámite de la presente iniciativa con la cual se impactará positivamente en los territorios a los cultivadores de arroz de nuestro país, y que se constituirá como un paso necesario en una serie de compromisos que deberán cumplir las entidades los gremios y demás actores del sector a fin de transformar las realidades de los productores de arroz.

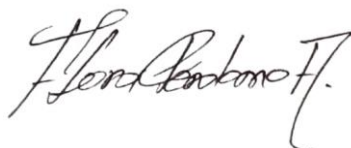
8. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rendimos PONENCIA POSITIVA y solicito a la honorable Comisión Quinta Constitucional, dar curso al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 398 de Senado – 334 de 2025 Cámara” Por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrocero y se dictan otras disposiciones”

De los honorables Congresistas,



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Coordinador Ponente
Departamento de Casanare



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento de Huila

9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA DE CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY No 398 DE 2025 SENADO - 334 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN PARA EL SECTOR ARROCERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PROYECTO DE LEY No. 398 DE 2025 SENADO - 334 de 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrocero y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA), con el fin de garantizar la estabilidad de los precios, fomentar la productividad y mitigar los efectos de la volatilidad del mercado.

Artículo 2. Naturaleza y Administración. El FESA será un fondo de naturaleza pública, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado en coordinación con la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz), mediante un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional.

Artículo 3. Funciones del FESA. Serán funciones del Fondo:

- 1.- Implementar mecanismos de estabilización de precios para proteger a los productores de arroz de las variaciones del mercado.
- 2.- Otorgar apoyos directos a los pequeños y medianos productores en situaciones de crisis.
- 3.- Fomentar la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución.
- 4.- Financiar programas de asistencia técnica y acceso a tecnologías para mejorar la productividad.
- 5.- Apoyar la comercialización del arroz a través de estrategias que garanticen precios justos para los productores y consumidores.
- 6.- Implementar, coordinar o promover programas de mitigación de riesgos climáticos y sanitarios que afecten la producción arrocera.
- 7.- Promover la sostenibilidad ambiental en el sector arrocero mediante incentivos a prácticas agrícolas responsables.

8.- Articular esfuerzos con entidades gubernamentales y privadas para garantizar el acceso a crédito y financiamiento para los productores.

9.- Realizar estudios de mercado y costos de producción para orientar la toma de decisiones y políticas del sector.

10.- Fomentar la asociatividad y fortalecimiento de organizaciones de productores para mejorar su capacidad de negociación y acceso a mercados.

Artículo 4. Fuentes de Financiación. El FESA se financiará con los siguientes recursos:

- 1.- Aportes del Presupuesto General de la Nación.
- 2.- Contribuciones de los productores e industriales del sector arrocero.
- 3.- Recursos provenientes de la cooperación internacional.
- 4.- Los aportes de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas de derecho privado, conforme a los convenios que se establezcan para tal fin.
- 5.- Créditos y otras fuentes de financiación que determine el Gobierno Nacional.
- 6.- Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993.
- 7.- Las contribuciones voluntarias o ahorros realizados directamente por los productores arroceros al capital del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero.
- 8.- Las donaciones o aportes de organismos internacionales o nacionales.
- 9.- Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento del sector arrocero.

Parágrafo. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del el Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA).

Artículo 5. Mecanismo de Estabilización de Precios. El Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA) podrá implementar mecanismos de compensación y estabilización de precios, en los términos del artículo 40 de la Ley 101 de 1993, así como cualquier otro instrumento financiero idóneo que garantice un ingreso mínimo a los productores en caso de que los precios de referencia del arroz se sitúen en niveles extraordinariamente bajos.

Adicionalmente, el FESA podrá destinar recursos para financiar mecanismos complementarios orientados a la estabilidad del ingreso de los productores, previa autorización del Comité Directivo del Fondo, el cual definirá los criterios y procedimientos aplicables.

Artículo 6. Comité Directivo del FESA. Se conformará un Comité Directivo encargado de definir estrategias de intervención del Fondo y supervisar su ejecución, integrado por:

- 1.- Un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 2.- Un representante de Fedearroz.
- 3.- Un representante de los productores arroceros.
- 4.- Un representante del sector industrial.
- 5.- Un representante del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 7. Competencias Comité Directivo del FESA. Las competencias del Comité Directivo serán:

- 1.- Establecer las directrices generales para el uso de los recursos del FESA.
- 2.- Definir los criterios de elegibilidad y priorización de los beneficiarios del Fondo.
- 3.- Aprobar los mecanismos de estabilización de precios y apoyo a los productores.
- 4.- Supervisar la ejecución de los programas financiados por el FESA.
- 5.- Emitir recomendaciones para la mejora continua del Fondo y su operatividad.
- 6.- Definir los criterios para el cálculo de los mecanismos y precios a estabilizar, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley.
- 7.- Designar una Secretaría Técnica.
- 8.- Cumplir con las demás funciones establecidas en el reglamento de esta ley.

Parágrafo 1º. La Secretaría Técnica del FESA será designada e integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 101 de 1993.

Parágrafo 2º. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo FESA deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 8. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará en un plazo no mayor a (o6) seis meses la operatividad del Fondo y las condiciones para acceder a sus beneficios.

Artículo 9. Control. La entidad administradora del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA) rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre la destinación y uso de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal referido, la Contraloría adoptará sistemas adecuados a la naturaleza del Fondo y de su entidad administradora, de ser necesario.

Los productores de arroz tendrán derecho a ejercer vigilancia sobre el funcionamiento y administración del Fondo. Los administradores del Fondo deberán presentar un informe anual de rendición de cuentas sobre el manejo del mismo a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y Cámara de Representantes.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Coordinador Ponente
Departamento de Casanare



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento de Huila